REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 3 Referencia:

Año: 1983 Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1983

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONA AL LITERAL DEL DECRETO N. 58 DE 3 DE ABRIL DE 1964.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 19739 Publicada el: 26-01-1983

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Alimentos de origen animal, Acuicultura, Disposición de propiedad estatal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.370

Rollo: 17 Posición: 2467

Ø5

T304

1

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

director: HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Toléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panámá 9-A Repúblico de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Numero suelto: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON Subdirectora

luis gabriel boutin perez

Asistante al Director

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: ó meses. En la República: 8.18.00 En el Exterior 8.18.00 más porte aéreo Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

nes de archivo unicamente dos (2) llegos de cada motivo cuyo impreión se autoriza en este Decreto. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE. NO-

TIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de enero de 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUSTO FIDEL PALACIOS MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ADICIONASE AL LITERAL D DEL DECRETO Nº 58 DE 3 DE ABRIL DE 1964

CONCESIONES DE ALBINAS OTORGADAS SEGUN PROVINCIA, AREA SOLICITADA Y CANON ESTIMADO A PAGAR (1)

					Commence of the Commence of th
Doncesionario	Provincia	Hectárea Solicitadas	Canon Mensual	Camen de Julio a Diciembre	Canon Anual
Total de Albinas en el País	(<u>19,600.0</u> Ha.)	2	(E n B 117,600.00	a 1 b o	2 5) 1,411,200.00
A. Concesiones A. Concesiones Otorgadas 1 Agromarina, S.A. 2 Sarigua -3 Hacienda El Rosario 4 Emiliano Ponce Aroe 5 Corporación del Ca- /marón, S.A. 6 Acunchame (2)	Herrera Herrera Coclă Coclă Pamamă Panamă	6,087.5 5,492.2 4,500.0 357.2 142.4 58.5 101.7 332.4	35.525.00 32.533.20 27,000.00 2,143.20 854.40 351.00 610.20 1,994.40	219,150.00 197,719.20 162,000.00 12,659.20 5,126.40 2,105.00 3,661.20 11,966.40	438,360,66 395,408,40 324,600,00 25,713,40 10,252,80 4,212.00 7,322,40 23,932.80
B. Concesiones en Trámite 1 Farita, S.A. 2 Todo Fresco, S.A. 3 Libano, S.A.	Herrera Herrera Herrera	595.3 199.7 198.9 196.7	3,571.80 1,195.20 1,193.40 1,180.20	21,430.80 7,189.20 7,150.40 7,081.20	42,851.60 14,375.40 14,320.60 14,162.40

⁽¹⁾ Asimilando B/.6.00 mensual por hectárea.

hade.-

Panará, 16 de junto de 1932.

DECRETO No. 3

(De 12 de enero de 1983) "Por el cual se adiciona, al literal d) del Decreto No. 58 de 3 de abril de 1984". EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

LEGALES

CONSIDER NDO:

Que se hace necesar establecer

partas en el rubro de la producción de camarones en estarques, para que se beneficie el mayor número posible de productores interesados en participar en esta actividad y para que ella no ocazio-

⁽²⁾ Tione dos concesiones.

ne perjuicios ecológicos a la Nación. Que la Ley 35 de 29 de enero de 1983 autoriza al Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que mediante contratos celebrados con personas naturales y/o juridicas, se les permita la ocupación de playas para usos especiales definidos en dicha Ley.

Que el Decreto No. 53 de 1984 regla-menta la Ley 35 de 1983, y que se hace Indispensable reformar y adicionar el mismo a fin de regular dicha materia concerniente a las concesiones, sobre aspectos más cónsonos con la época vigente y que favorezca los intereses na-

DECRETA: ARTICULO UNICO: El literal d) del Artifculo 1o del Decreto - No. 58 de 3 de abril de 1964, quedará así

'd) Cumplidos los requisitos anteriores, el concesionario pagará en concepto de canón de arrendamiento mensual la suma de seis balboas (B/.6.00) por hectarea, para las actividades de cría, producción, comercialización, venta y distribución de camarones en estanques".

El canón de arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior se ajustará después de los primeros tres (3) años a partir de su aplicación, con base al factor de inflación correspondiente. Posteriormente este ajuste se efectuará cada dos (2) años sujeto a la tasa de inflación.

Para efectos del pago del canon de arrendamiento a que se reffore el presente Decreto, la empresa o empresas que hayan iniciado operaciones y actividades relacionadas con la cría y reproducción de camarones en estanques antes del primero de enero de 1975, y siempre que a esafecha hayan celebrado contrato con la Nación se aplicará dicho canon a partir del 10 de enero de

A las empresas que con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, se dedicasen a las actividades de cria, reproducción, desarrollo, venta, comercialización, y distribución de los camarones en estanques, se les aplirá el canon de arrendamiento vigente a la fecha en que objengan la concesión de las áreas destinadas al cultivo de camarones en estanques.

PARAGRAFO: Las sumas de dinero recabadas por concepto de canon de arrendamiento, serán ingresadas al Tesoro Nacional

Este Decreto regirá apartir de supromulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO DE LA ESPRIELLA Presidente de la República OBVILLE K. GOODA Ministro de Flacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA Resuelto No.1990 MINISTERIO DE EDUCACION Panama, 28 de Dic. de 1982

LA MINISTRA DE EDUCACION en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado AHMED A. KEL-SO V., varon, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, portador de la cedula de identidad personal No.8-205-2066, con oficinas ubicadas en Las Cumbres Milla 9.2, en uso del Poder Especial a el otorgado por el Presidente y Representante Legal de la Asociación "ORQUES-TA DE CAMARA FILARMONIA", senor Samuel Anchor, varon, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No. N-13-466, vecino de esta ciudad, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, que esa Corporación se registre e inscriba en el Libro que para tales fines se lleva en el Ministerio de Educación, como entidad Cultural Educati-va sin fines de lucro;

Que para acreditar la calidad de esta Asociación vienen insertados los

signientes documentos:

1-Copia autenticada de la Escritu-ra Fública No. 6186 de 15 de octubre ra Fuchca no. 610 de 15 de cuture de 1982, por la cual se protocoliza la Resciución No. 628 de 27 de septiembre de 1982, espedida por el Organo Ejecutivo Nacional que le confiere Personería Jurídica a la Asociación "ORGUESTA DE CAMARA FILAR-

2- Que se aprecia en la menciona-da Escritura Pública el Registro de la misma, en la Sección de Micropelículas de Personas Común en la Ficha C-001828, Rollo 488, Imagen 0012,

fechada el 11 de noviembre de 1982. 3-Su misión Cultural Educativa se encuentra evidenciada en el Artículo Tercero, Capítulo Primero de los Es-tatutos de la Asociación de ORQUES-TA DE CAMARA FILARMONIA.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 697 del Codigo Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1970, serán igualmente deducibles las donaciones ainstituciones educativas o de beneficencia del país sin fines de lucro.

RESUELVE. ARTICULO UNICO: Reconocer para ANTICLEU UNICO: Reconocer para los efectos consignados en el acapite a) del Paragrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 de 12 de febrero de 1978, a la Asociación "GR-QUESTA DE CAMARA FILARMONIA", como entidad Cultural Educativa sin fines de lucro.

SUSANA E. DE TURRIJOS

El Viceministro le Educación, LORENZO PAL LA C.

edictos penales:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panama, Ramo Penal, cita y empla-za a OCTAVIO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, a fin de que concurra a este Tribunal demiro del termino de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su coa-tra por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panama, veintiumo de abril de mil novecientos ochenta y dos. VISTOS:....

Por todo lo anteriormente exquesto el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIR-CUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a JUICIO A OCTAVIO ENRI-QUE ALVAREZ IBARRA, varon, pana-meno, nacido el 3 de julio de 1959, hinome, nacino el de la lacción de la lacción de Octavio Alvarez y de Hildeura lbarra, con cédula de LP. No. 8-219-1693, residente en Río Abajo, Parque Lefevre calle Sexta Casa No. 1406 mpte. 10 como infractor de disposiciones legales contemidas en el Carinto I, Tímio XII, Libro II del Codigo Potal.

Provêsse al encartado de todos los medios necesarios para el ejercitio de sa defensa.

Cuentan las partes con el término de --3-- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2137 ordinal 20, del Código Judicial Decreto de Gabinete No. 233 de 1976,

Cópiese y Notifiquese. (Fdo) Licdo, Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (Ido) Carlota de Crespo".-

Se advierte al sindicado ALVAREZ IBARRA, que debera comparecer a es-te Tribunal dentro del termino conce-dido de no hacerio diche auto quedara notificado, gara todos los efectos lega-les, la causa seguira sin su interven-ción.

Recográcise a todos los habitantes de de República y a la autoridad del or-den judicial, de la obligación que tie-nen de denunciar el paradero del em-placado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delita imputado.

Por tambo, se fija el presente Editto en lugar visible y de costumiere de esta Secretaria y copia del mismo se re-